



CTCP-10-001208-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

NELSON MARIO ACEVEDO GONZALEZ

Acevedonelson2@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-014220

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Agosto de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-688 CONSULTA
Tema	Certificaciones de asistencia.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El Consejo no es competente para determinar si una entidad puede emitir certificados de asistencia a capacitaciones. Sin embargo, sobre el tema la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional en su comunicado 2004EE37403

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una firma de contadores públicos puede certificar asistencia a capacitaciones que realice? (sic)”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dentro de las funciones que la Ley ha asignado al CTCP (Ver Ley 1314 de 2009 y Ley 43 de 1990) se encuentran la de resolver inquietudes sobre la aplicación de los marcos técnicos normativos de contabilidad, información financiera, auditoría y aseguramiento de la información, también, la de servir como órgano consultor del Estado y los particulares sobre aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la profesión contable. Por lo anterior y dado a que su inquietud no es técnico contable, no es competencia de este Consejo.

Sin embargo, sobre el tema la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional en su concepto 2004EE37403 indica:

“No existe norma alguna que establezca la expedición de certificados o constancias, al término de un evento de capacitación de educación informal. No obstante lo anterior, si la entidad privada organiza cursos informales de capacitación en cualquier campo del conocimiento organización y ejecución que no requiere autorización previa de la respectiva Secretaría de Educación podrá si lo considera pertinente, para satisfacer a los asistentes, expedir constancias; las cuales no tendrán la validez legal de los títulos de educación formal que se otorga a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados, y de los certificados de aptitud ocupacional que las instituciones de educación no formal expiden y acreditan al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.

De otra parte, en relación con reglamentación sobre la educación informal, puede consultar el artículo 12 del Decreto 3011 de 1997, por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León


Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Septiembre del
2017

1-INFO-17-015790

Para: **acevedonelson2@gmail.com**
NELSON ACEVEDO

2-INFO-17-010656

Asunto: 2017-688 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON


CONSEJERO

Anexos: 2017-688.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 890115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

